



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que se arribó al proceso poder de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, conferido a la abogada ANGELA MARIA VILLA MEDINA, para que actúe en su representación, así mismo, se presentó por la petente, escrito por medio del cual solicita certificado de ejecutoria de la sentencia de fecha 17 de abril de 2021, confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca mediante providencia del 10 de noviembre de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.	107
Proceso:	Verbal
Demandante:	Lesly Johanna Palacios Largacha y otro
Demandado:	Clínica Santa Sofia del Pacifico
Radicación:	76-109-31-03-003-2018-00004-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud del poder de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, conferido a la abogada ANGELA MARIA VILLA MEDINA, para que actúe en su representación, el Despacho le reconocerá personería amplia y suficiente de conformidad con el art. 74 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo la petición incoada por la abogada de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, por medio del cual solicita certificado de ejecutoria de la sentencia de fecha 17 de abril de 2021, confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca mediante providencia del 10 de noviembre de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, el Despacho la negara, teniendo en cuenta que la mencionada providencia no ha sido emitida dentro del asunto, aunado a ello, se le recuerda a la memorialista dirigir sus peticiones al ente competente.

Con base en lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANGELA MARIA VILLA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.632.980 y portadora de la tarjeta profesional No. 234148 del C.S.J., para que actúe en representación de los intereses de la entidad de salud CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.

SEGUNDO: NEGAR la petición incoada por la apoderada judicial de la entidad de salud CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, de certificar la ejecutoria de una decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, conforme lo expuesto en esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8838c41ab6b106699e3dd4fb04ffef212343331f7d5275767aefa25b0d05b68**

Documento generado en 17/02/2022 10:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>